

Expediente: 108/25

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MIRANDA ESTEBAN MANUEL S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: 17/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - MIRANDA, ESTEBAN EMANUEL-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XIII° Nominación

ACTUACIONES N°: 108/25



H102336099609

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MIRANDA ESTEBAN MANUEL s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL). EXPTE N°: 108/25

San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ SALDAÑO ANALIA SOLEDAD Y OTRO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL), de los que

RESULTA:

Que en fecha 06/02/2025, se presenta el letrado Dr. E. Federico Srur, en representación de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN y promueve demanda en contra de MIRANDA ESTEBAN MANUEL, DNI 32.167.949, tendiente a obtener el cobro de la suma de \$48.965,85 (Pesos Cuarenta y Ocho mil novecientos sesenta y cinco con 85/100) en concepto de capital, con más intereses tasa activa del BNA operaciones de descuento, desde la mora 30/06/2022 hasta el efectivo pago, con más gastos y costas que demande el presente proceso.

Funda su demanda en los siguientes hechos: dice que los demandados gestionaron el otorgamiento de un crédito personal mediante la presentación de un formulario de solicitud, firmado de puño y letra por la demandada, junto con la documentación que se requiere al efecto: certificado de trabajo, fotocopia de DNI, boletas de sueldo, copia de facturas de servicios y declaración jurada.

Señala que en fecha 26/04/2022 se le otorgó el crédito identificado con el n° 27-203-4472, por el capital líquido de \$52.333,86, a devolver en un plazo de 12 (doce) meses, en cuotas mensuales y consecutivas de las cuales la parte demandada solo abonó 1 (una). Aclara que del monto se dedujeron los conceptos de rigor: ajuste de interés, seguro de vida, gastos administrativos, todo ello conforme Resolución de Autorización de Pago, y recibo de pago, igualmente suscripto por la demandada de su puño y letra, en el anverso, con sello de Caja de fecha 26/04/2022, cuyo original dice que acompaña.

Termina indicando que de las cuotas convenidas, quedaron once impagas, adeudando en consecuencia el saldo de capital de \$48.965,85 cuyo pago es el que ahora se reclama conforme el Estado de Cuentas, que también dice se acompaña.

Cita las normas que estima aplicables en la especie y ofrece prueba documental (Estado de Cuentas; Solicitud de Crédito; copia del DNI; certificado de residencia; copia de recibo de sueldo; Autorización de pago; Anexo 1; Cálculo de margen; copia de boleta DGR; declaración jurada; Cuadro de marcha/cuota y gastos; carta documento y acuse de recibo).

Corrido el traslado pertinente, y fijada fecha de audiencia para el día de la fecha a hs. 10:00, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 467 del CPCyCT, pese a las diligencias para su notificación (informe del Juzgado de Paz de Yerba Buena del 04/12/2025), el accionado no comparece ni contesta demanda.

Por lo que habiéndose dispuesto que se practique planilla fiscal, los presentes autos se encuentra en condiciones de dictarse sentencia definitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán inicia la presente acción en contra de Miranda Esteban Manuel, DNI 32.167.949, tendiente a obtener el cobro de la suma de \$48.965,85 (Pesos Cuarenta y Ocho mil novecientos sesenta y cinco con 85/100) con más intereses, gastos y costas, corresponde analizar la procedencia o no de la demanda de acuerdo a las pruebas de autos.

Destaco que el accionado, pese a la notificación diligenciada en fecha 01/12/2025 -lo que se desprende del informe de fecha 04/12/2025- no ha contestado demanda, guardando absoluto silencio. Lo que habilita a tenerla por conforme con la autenticidad de la documental acompañada con el escrito inicial de demanda y con los hechos allí narrados, de acuerdo a los incs. 1 y 2 del Art. 435 del CPCCT.

Por otro lado, la incomparecencia a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas, torna aplicable en la especie lo dispuesto por el último párrafo del Art. 470 del CPCCT.

Entiendo que la documentación arrojada es suficiente para inferir la realidad de la vinculación jurídica entre las partes y la existencia de la deuda cuyo cobro se persigue. Ello, sumado a la conducta asumida por el demandado que no se presentó a estar a derecho en los presentes autos y contestar demanda, torna procedente la acción entablada por Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por la suma de \$48.965,85 (Pesos Cuarenta y Ocho mil novecientos sesenta y cinco con 85/100) con más el interés reclamado, desde la fecha de la mora (30/06/2022) hasta su efectivo pago.

Siguiendo el principio objetivo de la derrota y lo dispuesto por los Arts. 60 y 61 del CPCCT se imponen a la demandada vencida.

A los efectos de regular honorarios se tiene en cuenta la labor profesional del letrado apoderado de la actora, Dr. E. Federico Srur. Efectuados los cálculos pertinentes, surge que los mismos no alcanzan el mínimo legal dispuesto en la ley 5480. Sin embargo, si la confrontamos el valor de la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán con el exiguo monto reclamado y la labor profesional efectivamente desplegada en el juicio, aquel se revela como desproporcionado. En razón de esto, haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y a fin de evitar una regulación cuya magnitud no guarde relación con el valor económico en juego, considero justo fijar estipendios al apoderado del actor en media consulta escrita, esto es \$310.000 (Pesos Trescientos Diez Mil).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda por cobro de pesos iniciada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en contra de Esteban Manuel Miranda, DNI N°32.167.949; y condenar a este último al pago de la suma de \$48.965,85 (Pesos Cuarenta y Ocho mil novecientos sesenta y cinco con 85/100) con más el interés reclamado, desde la fecha de la mora, hasta su efectivo pago.

II. IMPONER COSTAS a la demandada vencida, conforme lo considerado.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Eduardo Federico Srur en la suma de \$310.000 (Pesos Trescientos Diez Mil). Los honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. A las sumas reguladas se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder, y devengarán desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

HÁGASE SABER.-

MBI 108/25

FDO. DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 16/04/2026

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.